

~~DE FLORENTINA~~ Mexical
Mexical

MANUAL PARA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A NIVEL INTERNACIONAL

MARCO INTRODUCTORIO

La crisis económica de nuestro país es una de las causas principales que generan la inmigración de trabajadores, en su mayoría jefes de familia, que en busca de mejores expectativas de vida hacen con el tiempo definitiva su permanencia en el extranjero. Esta circunstancia ha creado una serie complejísima de relaciones sociales en el ámbito internacional; por un lado, el abandono inminente en que quedan miles de familias mexicanas debido a que el titular deja de enviar los recursos necesarios para su sostenimiento, y por otro, la impunidad en la que se encuentra el deudor alimentario por la falta de instrumentos jurídicos aplicables a nivel internacional y la complejidad de los sistemas existentes a nivel interno para solucionar el problema.

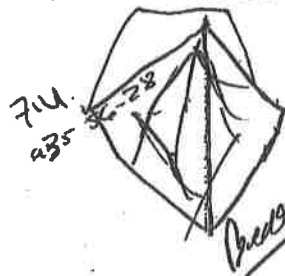
Aunque este fenómeno socioeconómico no se ha documentado adecuadamente ni se cuenta con estadísticas que reflejan la gravedad del mismo, su incidencia ha tomado signos preocupantes.

En un primer intento, se ha tratado de solucionar este problema iniciando un juicio ante los tribunales familiares mexicanos, que concluye con la homologación y ejecución de la sentencia, vía exhorto que se instrumenta a través de las representaciones consulares de México en el exterior, ante las Cortes Familiares competentes del país requerido, según el domicilio del deudor. Este proceso es complicado, poco efectivo y tardado, sin dejar de mencionar lo costoso que puede llegar a ser, si no se cuenta con abogado asesor en la representación consular a la que se dirige el citado exhorto.

Se ha optado entonces por la vía de los buenos oficios, a través de la cual, el Consulado gestiona que los obligados cumplan voluntariamente con el pago de pensiones alimenticias. Aunque los resultados han sido buenos, su efectividad únicamente tiene como sustento la buena fe y la voluntad del obligado que, en la mayoría de los casos, se niegan a cumplir o lo deja de hacer, sin que existan elementos para que el Consulado coaccione al obligado para que cumpla.

En tal virtud, y a fin de resolver esta problemática el Gobierno de México ratificó el pasado 23 de julio de 1992 la Convención de las Naciones Unidas sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero adoptada en Nueva York el pasado 20 de junio de 1956. Igualmente, y tomando en consideración la vecindad geográfica de México con los Estados Unidos de América y la compatibilidad existente entre los principios generales del Derecho Mexicano con el de ese país, el Gobierno de México propuso, el establecimiento de mecanismos procesales que permitan, con fundamento en la legislación familiar estadounidense RURESA (Revised Uniform Reciprocal Enforcement of Support Act) y la legislación familiar mexicana, establecer

07/19
07/19/2008 B.i.s



Ana Beltrán

C. Rubén Cortés
10.610 (C)
A, B, C
(3)

Carolina
Rivett
Español
34/11
Hecho
Enfermo
MEX

- 2 -

un sistema que facilita y hace recíprocamente viable la posibilidad de lograr que los tribunales de ambos países cooperen entre sí a fin de obtener el pago de pensiones, aún cuando el acreedor y el deudor alimentario se encuentren radicados en jurisdicciones distintas.

Por ello, con base en consultas realizadas a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las diversas Entidades Federativas de la República y del Distrito Federal respecto de la congruencia en la aplicabilidad de la legislación estadounidense en esta materia, quedó formalizado el Programa Recíproco para el Cobro de Pensiones Alimenticias URESA-RURESAs que ha quedado instaurado entre México y los Estados Unidos de América, mediante la Declaración de Reciprocidad signada por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Relaciones Exteriores en el mes de septiembre de 1992.

MARCO JURIDICO

En el marco de la legislación mexicana, la familia es la célula de la sociedad, en virtud lo cual corresponde al Estado Mexicano proporcionar los elementos necesarios para que la misma se desarrolle armónicamente. De ahí que el derecho a recibir alimentos sea de orden público e interés social como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al declarar improcedente el hecho de "conceder la suspensión contra el pago de alimentos porque, de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención a las disposiciones legales de orden público que las han establecido y se afectaría el interés social; de donde resulta que se surte el requisito negativo exigido por la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo para negarla".

En este contexto, el Código Civil para el Distrito Federal en su Título Quinto, Capítulo III, artículos 164 y 165, y Título Sexto, Capítulo II, artículos 301 al 323, establece la obligación de los padres de dar alimentos a sus hijos, mismos que comprenden la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad, la educación primaria del alimentista, y todo lo necesario para que éste aprenda algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. Asimismo, se establece

- 3 -

que en caso de incumplimiento, compete al juez, según las circunstancias del caso, fijar a través de sentencia la manera de ministrar los alimentos.

Adicionalmente, es de suma importancia recordar que la Ley de Salud establece en su artículo 172 que corresponderá al Sistema Nacional de Asistencia Social a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia promover la asistencia social y el desarrollo de la familia en la materia que nos ocupa. Dichas funciones facultan a la Dirección de Asistencia Jurídica de conformidad con el artículo 2510 fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a prestar servicios de asistencia jurídica a los menores e incapaces que la requieran y a auxiliar al Ministerio Público en la protección de los derechos de los mismos en los procedimientos civiles y familiares que les afecten.

En cada entidad federativa, se estará a lo previsto en materia de pensión alimenticia en sus respectivos Códigos Civiles, de Procedimientos y Familiares aunque en términos generales los principios generales de derecho son iguales.

Asimismo, la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, consta de veintiún artículos, cuya finalidad principal es la de establecer los medios tendientes a resolver el problema del cobro de pensiones alimenticias a nivel internacional y a eliminar en la medida de lo posible los obstáculos que puedan oponerse a su aplicación. La citada Convención se divide en los siguientes rubros: (ANEXO A)

- 1) Alcance de la Convención
- 2) Designación de Organismos
- 3) Solicitud a la Autoridad Remitente
- 4) Transmisión de los Documentos
- 5) Transmisión de Sentencias y Otros Actos Judiciales
- 6) Funciones de la Institución Intermediaria
- 7) Exhortos
- 8) Modificación de Decisiones Judiciales
- 9) Exenciones y Facilidades
- 10) Cláusula relativa a los Estados Federales
- 11) Aplicación Territorial
- 12) Firma, Ratificación y Adhesión
- 13) Entrada en Vigor
- 14) Denuncia
- 16) Solución de Controversias
- 17) Reservas
- 18) Reciprocidad
- 19) Notificaciones del Secretario General
- 20) Revisión
- 21) Idiomas y Depósito de la Convención

- 4 -

PROGRAMA RECIPROCO ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

En virtud de que los Estados Unidos de América no forma parte de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Obtención de Alimentos en el Extranjero, y por la gran cantidad de casos que se presentan en este sentido entre México y los Estados Unidos de América, se creó un programa para el cobro de pensiones alimenticias con dicho país, derivado de consultas realizadas a los Tribunales Superiores de Justicia de las diversas Entidades Federativas respecto de la aplicabilidad de la legislación estadounidense denominada, "REFORMAS A LA LEY UNIFORME PARA LA EJECUCION RECIPROCA DE PENSIONES ALIMENTICIAS", (REVISED UNIFORM RECIPROCAL ENFORCEMENT OF SUPPORT ACT - RURESA) que, como se cita en párrafos precedentes quedó formalizado desde el mes de septiembre de 1992. (ANEXOS B)

Este procedimiento basa su efectividad en un mecanismo muy sencillo que consiste en iniciar, a partir de una solicitud hecha por el acreedor alimentario o su representante legal, un proceso judicial en la jurisdicción donde reside su acreedor por conducto de autoridades administrativas que en lo sucesivo se denominaran -JURISDICCION REQUIRIENTE- y desahogarlo en la jurisdicción en donde reside el deudor -JURISDICCION REQUERIDA- a través de la Corta competente denominada en lo sucesivo CORTE REQUERIDA. Dicho procedimiento contempla las siguientes fases:

1) El acreedor alimentario presenta ante el órgano de la jurisdicción REQUIRIENTE una petición para obtener el pago de alimentos. (ANEXO C)

2) La jurisdicción REQUIRIENTE, revisa y certifica, con fundamento en la legislación familiar local, si existen elementos para presumir la existencia del derecho alimentario alegado, remitiendo a su vez la solicitud y la documentación necesaria para su desahogo a la jurisdicción REQUERIDA.

3) La jurisdicción REQUERIDA, revisa y remite a la corte competente la documentación recibida, misma que, de oficio, procede a emplazar al deudor y a celebrar la audiencia de ley correspondiente para determinar la responsabilidad del presunto deudor, con fundamento en la legislación de su jurisdicción, sin que sea necesaria la presencia del acreedor.

- 5 -

4) La corte REQUERIDA dicta una sentencia provisional que determina el pago de alimentos y ordena al empleador del deudor retener la pensión decretada de su salario, misma que se remite en su oportunidad a la jurisdicción REQUIRIENTE.

El citado proceso no origina ningún conflicto de leyes ya que la legislación familiar aplicable es la de la jurisdicción en donde reside el presunto deudor alimentario. En el juicio de alimentos la corte REQUERIDA determina con base en su derecho objetivo, la existencia o no de tal derecho, y si se justifica el iniciar de oficio un proceso judicial encaminado a oír y vencer en juicio al presunto deudor para lograr la satisfacción del interés tutelado por la legislación local.

Debe señalarse que en aquellos casos en los que se cuenta con una resolución judicial dictada por la corte REQUIRIENTE, existe también un procedimiento que permite a la corte REQUERIDA su inmediata ejecución a través de la homologación de la misma.

En el caso de México, toda persona titular del derecho a recibir alimentos de un deudor alimentario cuya residencia habitual se encuentra establecida en el extranjero, deberá acudir al DIF de su localidad (Jurisdicción Requiriente) a fin de iniciar un procedimiento tendiente a lograr el cobro de la pensión alimenticia que se le adeuda de conformidad con los instrumentos internacionales antes citados.

El DIF remitirá la solicitud de alimentos (1) a la Dirección de Asesoría y Defensoría Legal a Mexicanos en el Extranjero de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que actuará como Autoridad Central Mexicana para el Cobro de Pensiones Alimenticias en el Extranjero ya sea directamente o a través de la Delegación Foránea de la Secretaría, según la circunscripción de que se trate. La citada Dirección remitirá la solicitud respectiva a la autoridad competente para su debido desahogo.

Por lo que se refiere a los connacionales que encontrándose en el extranjero requieran iniciar este procedimiento, deberán acudir a la Autoridad competente del país en que se encuentra en ese momento, y no a las representaciones diplomáticas o consulares de México en ese lugar, las cuales, en todo caso, canalizarán al interesado al organismo o institución que corresponda.

(1) Para el caso de peticiones bajo el Programa URESA-RURESA, es necesario que el DIF remita la solicitud de asistencia y la documentación requerida con su debida traducción al inglés en 3 juegos de copias según lo establecido por la misma ley, para su debida tramitación en los Estados Unidos de América. (ANEXO D)

AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACION EN MEXICO.

En el marco de los convenios de coordinación que con el objeto de establecer un mecanismo de aplicación en materia de adopción, sustracción de menores y obtención de pensiones alimenticias a nivel internacional, suscribieran la Procuraduría de Justicia de cada Estado de la República Mexicana (PJE), los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), quedan establecidas las funciones que en esta materia han sido encomendadas a cada una de las citadas dependencias. La SRE actúa a través de la Dirección de Asesoría y Defensoría Legal a Mexicanos en el Extranjero de la Consultoría Jurídica, misma que tiene a su cargo lo siguiente:

a) Canalizar al DIF todas las peticiones o resoluciones judiciales de alimentos provenientes de países que a este respecto sean recíprocos con México; y,

b) Canalizar al exterior todas las peticiones o resoluciones judiciales de alimentos que le remita el DIF o la PJE, con el objeto de que, a través de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas, y en colaboración con las autoridades judiciales y administrativas extranjeras, se obtengan las pensiones alimenticias solicitadas.

Por su parte, el DIF de cada Estado de la República, será el que tenga a su cargo:

a) Realizar las gestiones legales necesarias, ante los juzgados familiares competentes, para lograr la obtención de alimentos solicitada o decretada por autoridades extranjeras, que le hubiera remitido la Sre; y,

b) Canalizar a la SRE todas aquellas peticiones o resoluciones judiciales de alimentos que deban ejecutarse en el extranjero.

La PJE, aunque no se obliga específicamente en esta materia, si se obliga a colaborar conjuntamente en el ámbito de su competencia, en la integración de averiguaciones previas cuando se comentan delitos en agravio de los menores o incapaces.

(Translation of: "Manual Para el Cobro de Pensiones Alimenticias al Nivel Internacional")

MANUAL FOR THE INTERNATIONAL COLLECTION OF CHILD SUPPORT

INTRODUCTION

The economic crisis of our Country is one of the main reasons that generate the immigration of our workers, in their majority the heads of families, that in search of better life expectations with the passage of time they make the stay permanent abroad. These circumstances have created a series of complex social relations at the international level, from one side, the imminent abandonment of Mexican families due to the fact that the head of the family stops sending them economical resources for their support, and on the other hand, the situation in which a child support obligor is found due to the lack of national and state complex legal resources.

Even though this socioeconomic phenomenon has not been properly documented, and the lack of statistical data does not reflect the seriousness of it, this issue has become a concern.

Primary attempts have been made to solve this issue by initiating a legal proceeding with the Mexican family courts via the registration and enforcement of judgments by means of letters rogatory in the local state courts of the responding state where the obligor is located, and utilizing Mexico's Consular Offices abroad. This process can be complicated, ineffective and slow; it can also be expensive especially if there is no legal consultant available in the Consular Office where the letter rogatory is addressed.

We have attempted to resolve this issue by utilizing letter requests in which the Consulate requests that obligors voluntarily comply with their child support obligations in good faith. Even though these results have been positive, its effectiveness relies solely on the good faith and willingness of the obligor, and unfortunately, in the majority of those cases, obligors refuse or stop from continuing to provide for their families, given that the Consulates lack legal resources to force them to comply with their obligations.

Therefore, and in order to solve this situation, on July 23, 1992, the government of Mexico ratified the United Nations Convention on the Recovery Abroad of Maintenance, which was concluded on June 20, 1956. Similarly, and taking in to consideration the geographical locations between Mexico and the United States of America, as well as the compatibility of the Mexican and the United States legal systems, the government of Mexico proposed the establishment of a procedural mechanism under the United States Family Law RURESA (Revised Uniform Reciprocal

Enforcement of Support Act), and Mexican Family Law Legislation that would allow the establishment of a system that would facilitate that the Courts of both countries cooperate amongst each other in the collection of alimony and child support when obligors are located in differing jurisdictions.

After several consultations with Presiding Judges of the Superior Tribunals of Justice of all Mexican States regarding the possibility of implementing a program based on the congruent application of American legislation for the collection of child support was viable, the reciprocal program between Mexico and the United States for the Collection of Child Support was formalized through the International Declaration of Reciprocity made by the Mexico Ministry of Foreign Affairs in the month of September 1992.

LEGAL FRAMEWORK

Under Mexican law, families are a fundamental part of society, in this sense; it is the obligation of the Mexican Government to provide the necessary tools for their harmonious development. Therefore, their right to receive child support is an issue of public concern and interest, which is how it has been determined by the Supreme Court of Justice of the Nation.

In this context, the Civil Code for the Federal District Chapter III, articles 164 and 165, and Sixth Title, Chapter II, articles 301 to 323, establish the obligation of parents to provide child support for their children which is defined as food, clothing, housing, medical support when ill, primary education, and all that is necessary for them to be able to learn an honest job, art, or profession according to their gender and personal circumstances.

Additionally, it is extremely important to mention that the Health Code establishes in section 172, that it is the obligation of the National System of Social Assistance through their National System for the Development of Families and Children (DIF) to promote social assistance and the welfare and development of families' needs.

Therefore, each State will apply their respective procedural, civil and family code statutes and regulations as they pertain to child support even though their general principles of law are the same as other States.

Likewise, based on the United Nations Convention on the Recovery Abroad of Maintenance, which has 21 sections, and purpose is to resolve the collection of child support at the international level and eliminate any obstacles that might arise in the application of such legal instrument. The Convention is comprised of the following sections (ATTACHMENT A):

- 1) Purpose of the Convention
- 2) Designation of Central Authorities
- 3) Application to the sending authority
- 4) Transmittal of applications
- 5) Transmittal of judgments and other legal documents
- 6) Obligations of the Central Authorities
- 7) Letters rogatory
- 8) Modification of Judicial Orders
- 9) Waivers
- 10) Clauses regarding signatory states
- 11) Territorial application
- 12) Signature, ratification and adhesion
- 13) Effective date
- 14) Complaint
- 15) Resolution of controversies
- 16) Reserves
- 17) Reciprocity
- 18) Notice to the General Secretary
- 19) Review
- 20) Languages and Deposit of the Convention Instrument

RECIPROCAL PROGRAM BETWEEN MEXICO AND THE UNITED STATES OF AMERICA FOR THE COLLECTION OF CHILD SUPPORT

Due to the fact that the United States Government is not a signatory to the Convention of United Nations on the Recovery Abroad of Maintenance, as well as due to the extensive amount of cases that arise between Mexico and the United States for the collection of child support, both governments decided to create a program based on the REVISED UNIFORM RECIPROCAL ENFORCEMENT OF SUPPORT ACT (RURESA) for the collection of child support, being formalized in the month of September 1992. (Attachment B)

This procedure bases its effectiveness on a simple mechanism which consists in initiating cases by the obligee against the obligor in the jurisdiction where the obligor is located through the administrative agencies that will be known as REQUESTING JURISDICTION and RESPONDING JURISDICTION, and thus, the procedure establishes the following steps:

- 1) The obligee will file an application for services with the REQUESTING JURISDICTION for the establishment and collection of child support.

- 2) The REQUESTING JURISDICTION will review the application and attachments and will proceed with the certification of the documents. Thereafter, the REQUESTING JURISDICTION will transmit the application for services to the RESPONDING JURISDICTION.
- 3) The RESPONDING JURISDICTION will review the documents and will file the application in the COURT where the obligor is found and will serve a copy of the summons and the petition for parental obligations and thereafter hold a court hearing to determine the amount of support that shall be paid.
- 4) THE RESPONDING COURT will enter either a temporary order or a final judgment and will issue an income withholding order that will be forwarded to the Obligor's employer in order to garnish his wages, and said attached wages shall be forwarded to the REQUESTING JURISDICTION.

This procedure does not create a conflict of law or jurisdiction given that the applicable substantive and procedural laws are the ones of the RESPONDING JURISDICTION.

As it pertains to Mexico, all applications that should be transmitted to a foreign country can be initiated with any DIF State agency where the obligee resides, who shall thereafter forward the same to the Family Department of Mexico's Ministry of Foreign Affairs who shall then forward the same to the RESPONDING JURISDICTION where the obligor is located.

MEXICO AUTHORITIES RESPONSIBLE FOR THE APPLICATION OF THE PROGRAM

Under the framework of coordinating agreements between the Federal District Attorney's Office, The Ministry of Foreign Affairs, and the System for the Development of Families and Children (DIF), with goals of establishing a mechanism for the collection of child support and international restitution of children that have been abducted, these agencies have the obligation to:

- a) Transmit to DIF all the applications and judicial orders received by foreign countries that have reciprocity with Mexico.
- b) Transmit child support applications received by DIF that need to be sent to a foreign country.

All DIF State Agencies located in the Republic of Mexico, have the following duties:

- a) Carry out all the necessary legal actions with the Family Courts to establish a child support order requested by foreign authorities or that have been transmitted by the Ministry of Foreign Affairs.
- b) Transmit child support applications as well as all judicial orders of child support to the Ministry of Foreign Affairs that need to be registered and enforced by a foreign country.